

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00376-00

En vista de lo expuesto por el Ministerio Público y lo normado por el inciso segundo del artículo 9º del Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial en concomitancia con el artículo 608 de la Ley 1564 de 2012, se debe indicar que la prueba requerida por el Juzgado de Primera Instancia No. 06 de Jerez de la Frontera de Familia, Protección de Menores y Jurisdicción Voluntaria de la República Española no se puede auxiliar, por cuanto contraviene una norma de orden público.

Conforme a lo normado artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, el consentimiento del progenitor para la adopción no será válido cuando se otorgue en relación con adoptantes determinados que no fueren, respecto del menor, parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o hijo del cónyuge o compañero permanente, en otras palabras, la prueba requerida por la autoridad judicial extranjera contraviene una norma de orden público, tal como lo reconoce el artículo 5º del mismo cuerpo normativo.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de tomar la declaración que solicita la referida autoridad judicial respecto de la señora YENNY CACERES CASTELLANOS, no se auxiliará la labor encomendada y se devolverá la carta rogatoria a la autoridad consular para lo de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO AUXILIAR la practica de la prueba solicitada por el Juzgado de Primera Instancia No. 06 de Jerez de la Frontera de Familia, Protección de Menores y Jurisdicción Voluntaria de la República Española, respecto de la señora YENNY CACERES CASTELLANOS conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la carta rogatoria a la Cancillería de Colombia para lo de su competencia conforme a las razones expuestas.

CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a139a962d8ce9b2a97680431c9a2d0d93f0f9a67c536172ce25d09db7325d6**
Documento generado en 25/02/2022 04:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**